

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

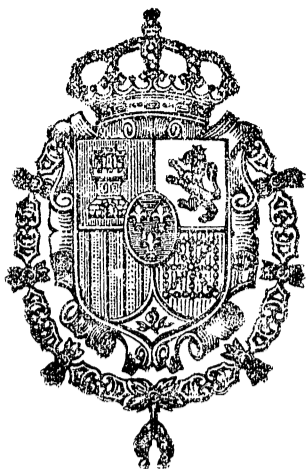
Madrid.....	Un mes.....	5 p's.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) relativa al estampillado de la Deuda del 4 por 100 exterior.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Curso para proveer las plazas de Secretarios, vacantes en los Ayuntamientos que se expresan.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Junta provincial de Beneficencia particular de Alicante.—Abriendo un periodo de información en el expediente de investigación instruido por D. Antonio Muñoz respecto á la obra pía fundada en Villena por Doña Beatriz Aznar.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Almería.—Subasta para el arriendo de los derechos y recargos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Servicios y oficinas oficiales:

Banco de España (sucursal de Cuenca).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, sanctoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 47 y 48 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Cazorla, de los cuales resulta:

Que D. Juan Faustino Pérez Godoy, representado legalmente, con fecha 11 de Marzo de 1904, presentó en el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra D. Enrique Mackay y Monteverde, Ingeniero de Montes, alegando: que desde el año 1859 viene poseyendo un terreno de cabida 100 fanegas, con parte de riego, en el sitio denominado Nace el Río; que dentro del mismo existen tres canteras de piedra llamada Toba, sobre las cuales, desde la citada época, él y sus antepasados vienen realizando actos posesorios; que en 23 de Febrero de 1904, encontrándose varios operarios extrayendo el material indicado de una de las canteras con su autorización, se presentaron, por orden del demandado, Ramón Jiménez y otro y les intimaron para que cesaran en sus trabajos, recogiendo las herramientas y la autorización que el demandante les diera, continuando así las cosas, sin que por aquél se les permitiera trabajar en la cantera de referencia; terminando con la súplica de que el Juzgado le reintegrara en la posesión de la cantera de Toba, de la cual había sido despojado por orden del expresado Ingeniero, y se requiriese á éste para que en lo sucesivo se abstuviese de ejecutar actos que la perturben ó manifiesten el propósito de perturbarla, bajo apercibimiento de proceder en su contra á lo que hubiese lugar:

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los terrenos denunciados corresponden al Estado, según aparece del acta correspondiente al 31 de Agosto de 1867 del deslinde administrativo aprobado del monte de Navahondona, sin que con posterioridad haya recaído resolución firme administrativa ni judicial que modifique aquella providencia administrativa; en que se trata de una demanda judicial que tiende á anular las consecuencias legales de un acto puramente administrativo, como lo es la denuncia presentada, y á per-

turbar el estado posesorio en que se halla el Estado; en que, aun en la hipótesis de prestarse á diversas interpretaciones la referida acta del deslinde citado, tales dudas deben ser resueltas por la Administración, bien replanteando dicho deslinde ó bien materializándolo mediante amojonamiento; citando como textos legales los artículos 4.º y 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, inciso 4.º de la Real orden de 4 de Abril de 1883 y artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, fué apelado á la Audiencia de Granada:

Que estando tramitándose el recurso, el Abogado del Estado promovió incidente de nulidad, que fué resuelto por la Sala en sentencia de 10 de Mayo próximo pasado, en la que la Sala declaró, previa advertencia al Juez, nulas todas las actuaciones practicadas desde la providencia del Juzgado de 29 de Abril de 1904 y mandando reponer la tramitación á ese momento del juicio, á fin de que se comunicase el asunto al representante del Estado y siguiese aquélla en forma legal:

Que subsanadas las faltas anteriormente habidas en la sustanciación correspondiente, el Juzgado dictó de nuevo auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en que el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 no debe interpretarse aisladamente, sino en consonancia con los que le preceden, y en tal sentido, cuando dice que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones que se hallen en posesión de un monte se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna, indudablemente se refiere al caso de que, pendiente de los Tribunales de Justicia la decisión de la propiedad del monte, se formule ante las Autoridades gubernativas alguna reclamación referente á la posesión del mismo; en que el art. 40 del citado Reglamento dispone que se respetará la posesión de aquellos terrenos considerados como de propiedad particular que hubieran quedado dentro de los límites señalados al monte público deslindado mientras los Tribunales de Justicia no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó Corporación administrativa á quien se atribuya el monte de que se trata; y que no habiendo llegado ese caso en el monte de autos, es evidente que esa posesión constituye un derecho particular por cuyo mantenimiento deben velar las Autoridades judiciales, y á ellas corresponde únicamente el conocimiento de los atentados que contra él se cometen; y en que aun siendo público el monte, como el interdicto sólo tiende á mantener la posesión, que debe respetarse aun después de efectuado el deslinde, los Tribunales ordinarios pueden declarar el hecho de la posesión, puesto que con ello no se contraría ninguna providencia administrativa:

Que comunicado con fecha 14 de Agosto del pasado año el auto anterior al Gobernador, dicha Autoridad,

hasta el 4 de Diciembre del año 1905 y después de oír de nuevo á la Comisión provincial, no insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia»:

Visto el art. 11 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice: Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de demanda de interdicto de recobrar, formulada á nombre de D. Juan Faustino Pérez Godoy contra D. Enrique Mackay, Ingeniero del Distrito forestal de Jaén, encargado de la Brigada de Ordenación á que el predio pertenece:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, los citados terrenos corresponden al Estado, según aparece del acta correspondiente al 31 de Agosto de 1867 del deslinde administrativo aprobado del monte Navahondona, y que no habiendo recaído con posterioridad resolución firme administrativa ni judicial que modifique aquella providencia administrativa, según afirma igualmente la expresada Autoridad gubernativa, hasta tanto que resolución de esta clase se dicte, sólo la Administración es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes; y

3.º Que, á tenor de lo expuesto y en virtud del precepto anteriormente invocado, pudo el referido Gobernador efectuar el requerimiento de inhibición en cumplimiento de una obligación reglamentaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que D. Primitivo Losada y García denunció al referido Juzgado al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Anjevas, basándolo en los siguientes hechos: que necesitando depositar materiales de construcción en la calle y plazuela inmediatas á una casa de su propiedad sita en el pueblo de Cotillo, y que pensó reformar, pi-

dió y obtuvo del Alcalde, D. Manuel Mantecón, la autorización solicitada; que en virtud de instancia del denunciante en súplica del deslinde del terreno ocupado por la expresada finca con la carretera comunal, nombró la Corporación municipal Comisión, la que informó a la misma en sentido de no poder efectuar aquél por disconformidad de las partes, consignándose en acta municipal que en sesión de 20 de Septiembre acordó el indicado Ayuntamiento la demolición de la pared que el denunciante construía al frente de su casa en el barrio la Quintana y pueblo citado, lo que habría de efectuarse en el término de veinticuatro horas, y que de no realizarse se haría a cuenta del interesado, entendiéndose que la pared que se demolicaba era el Este, perjudicaba a la vía pública, la que habría de dejar, reponiéndola al ser y estado que tenía, notificándose en el mismo día el expresado acuerdo, encarnando como materia del mismo que el mandamiento dispuesto fuese bajo la multa de 15 pesetas, y que de no hacerlo se pasara el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios si a ello diere lugar; que por obreros mandados por la Junta administrativa fué demolida la pared construída en su propio terreno, los que para mayor burla arrojaron al río los materiales que tenían depositados en la plazuela y carretera con destino a la obra, imponiéndosele posteriormente la referida multa por no haber efectuado la demolición de la citada pared, la que que había de hacer efectiva en plazo de diez días, conminándole, de no hacerlo así, con el 5 por 100 diario y el pago de 20 pesetas a la determinada Junta para pago de obreros que se ocuparon en trabajos de la demolición, destrucción y despojo de los derechos dominicales del edificante, llevándose a cabo la edificación en terreno perteneciente a la casa, y en que el expediente indicado tuvo lugar en pleno período electoral; que los hechos extractados constituyen, a juicio del interesado, los delitos de falsedad en documento público y coacción electoral, por ser así de justicia, por todo lo cual suplicaba se ordenase la instrucción del sumario:

Que realizado éste, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír a la Comisión provincial, y a excitación del indicado Alcalde, requirió a aquél de inhibición, fundándose: en que es obligación de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del municipio, según el art. 72 de la ley Municipal; en que el Alcalde, como Presidente de la Corporación municipal, es el encargado de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos, estando dentro de sus atribuciones, según el artículo 114 de la precitada ley, el hacer derribar el muro construído, pues no hizo más que ordenar la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, y en que se trata de una cuestión administrativa, cual es la ejecución de una resolución municipal en la que no pueden intervenir los Tribunales ordinarios, toda vez que, aun en el caso de que el denunciante fuera dueño del terreno cerrado, siempre existiría una cuestión previa que resolver, y con mayor motivo por tener éste un recurso pendiente contra el acuerdo objeto de la denuncia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que si bien es cierto que para determinar si la realización del acuerdo tomado por la repetida Corporación de derribar la pared es ó no delito hay que averiguar si el Ayuntamiento obró ó no dentro de sus facultades, no lo es menos que para esto es indispensable la resolución de una cuestión previa de índole civil, cual es si el terreno en que se levantó la pared pertenecía ó no al actor, ó era terreno comunal ó de pública servidumbre, lo que pertenece a la jurisdicción ordinaria; en que los Tribunales tienen facultades para resolver, si bien sólo para el efecto de la represión, las cuestiones administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos cuando aparezcan tan íntimamente ligados que sea imposible su separación; y si la cuestión prejudicial fuese determinante de la culpabilidad, fijar un plazo que no exceda de dos meses para que las partes acudan al Tribunal competente; y no habiéndolo, levantar la suspensión y continuar el procedimiento, pudiendo el Tribunal de lo criminal resolver la cuestión civil prejudicial, si ésta se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble ó a otro derecho real, cuando se funden en título auténtico ó en actos indubitados de posesión; invocando los artículos 76 de la Constitución del Estado; 3.º, 4.º y 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «Los Gobernadores no podrán

suscitar contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, por el que se establece que «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes.....: 3.º, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio»:

Visto el art. 114 de la propia ley, que ordena que «Corresponde también al Alcalde, único ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal: 1.º, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediana causa legal para su suspensión:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Anievas por supuestos delitos de usurpación, falsedad y coacción electoral:

2.º Que refiriéndose el requerimiento al acuerdo de la expresada Corporación por el cual obligó al denunciante a derribar un muro que había construído, ocupando una servidumbre pública y terreno comunal, conminándole con hacerlo a su costa si no realizaba lo ordenado en el término de veinticuatro horas, y a su demolición, efectuada por la Junta administrativa, en vista de la negativa del actor exclusivamente, a este hecho debe entenderse limitada la cuestión de competencia:

3.º Que estando atribuído por la ley anteriormente citada a las Corporaciones municipales el cuidado y conservación de los bienes y fincas peculiares de los pueblos, mientras por la Administración no se resuelva si el Ayuntamiento citado, al adoptar el acuerdo a que el requerimiento gubernativo se contrae, se excedió ó no de las facultades que aquélla le confieren, existe por resolver una cuestión previa que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales a los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido algunos errores de copia al insertar en la GACETA de anteayer la Real orden de 20 del actual, relativa al estampillado de la Deuda del 4 por 100 exterior, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo que resulta de la razonada Memoria redactada por el Jefe de la Comisión que ha actuado en París en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero último, y de conformidad con lo propuesto por V. I.;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe el Registro de títulos estampillados formado por la Comisión nombrada al efecto.

2.º Que mientras no se disponga la conversión ó canje del signo representativo de la Deuda del 4 por 100 estampillado, operación que habrá de resolverse en breve término, porque el último cupón de los títulos vence en 1.º de Julio de 1908, se ordene a las oficinas pagadoras que, bajo su responsabilidad, desde 1.º de Enero próximo no realicen pagos en oro por cupones que correspondan a títulos que no se hallen inscritos en dicho Registro sin orden especial de esa Dirección general.

3.º Que cuando se presenten al cobro por extranjeros cupones de títulos estampillados que no resulten inscritos en dicho Registro se dé cuenta inmediatamente a esa Dirección general, haciendo constar si el título de referencia se halla estampillado de hecho, así como

la circunstancia de ser extranjero el tenedor, con los demás antecedentes que se puedan suministrar, debiendo esa Dirección resolver el pago del cupón siempre que el título estuviese estampillado, sin perjuicio de que en los casos en que exista motivo para presumir alguna defraudación instruya diligencias por separado a fin de resolver lo procedente. Estas resoluciones del Centro directivo se anotarán en un Registro adicional que se llevará tanto en la dependencia de París encargada del servicio como en la Intervención de ese Centro directivo, cuyo Registro constará del mismo encasillado del actualmente formado, y deberá contener desde luego los números de todos los títulos que según éste no aparezcan estampillados ni convertidos en Deuda interior.

4.º Que por el Negociado de Quema de esa Dirección general se haga constar en diligencia, antes de proceder a la quema de cupones, que entre los que han de ser inutilizados de esta procedencia no figuran los de títulos no estampillados, para lo cual se le facilitará relación de estos últimos.

5.º Que el privilegio que concede el art. 8.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1898 respecto a Bancos, Sociedades y particulares eximidos de la presentación de títulos estampillados se entienda subsistente y aplicable en cuanto que la documentación que aquéllos han de presentar se halle autorizada por el representante legal de los establecimientos, según sus estatutos, ó por el propio particular a que se concede el beneficio, no siendo aplicable a los títulos no inscritos en el Registro formado hasta que tenga lugar su inscripción.

6.º Que se ordene a esa Dirección general proceda con toda urgencia a depurar los errores de contabilidad que hoy resultan, a fin de que en breve plazo quede bien determinado y sin lugar a duda alguna el verdadero importe en circulación de la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada y no estampillada.

7.º Que la cantidad que debe fijarse en el próximo presupuesto como crédito para pago de intereses de la Deuda del 4 por 100 exterior estampillada se limite a cuarenta millones setecientos setenta y cinco mil quinientos y seis pesetas, correspondiente al capital de mil diez y nueve millones trescientas setenta y seis mil cuatrocientas pesetas que resulta del Registro formado, declarando que el crédito es ampliable para los aumentos que declare esa Dirección general en vista de la conclusión 3.ª de dicha Memoria.

8.º Que tanto por las deficiencias observadas en las operaciones del estampillado en la suprimida Delegación de Hacienda de París como por los gravísimos errores que contiene el Registro formado a las órdenes del Jefe Sr. Fumal, no es ya oportuno instruir expediente gubernativo para depurar las responsabilidades, por haber fallecido unos de los presuntos responsables y haber sido jubilados otros, circunstancias que harían ineficaz todo procedimiento.

9.º Que se ponga en conocimiento del Banco de España, para su debida corrección, el proceder de los empleados de la Agencia del mismo en París, acordando por sí y sin conocimiento de la Dirección general del ramo el pago de cupones de títulos que no figuraban en el Registro del estampillado, que le fué entregado precisamente para evitar tales faltas; y

10. Que se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios que han formado el actual Registro, y muy especialmente al Jefe de la Comisión, D. Eduardo Ródenas, por el extraordinario celo y acierto con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole el expediente original. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1200

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Seo de Urgel al límite con la provincia de Gerona, de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientos treinta y un mil setecientos sesenta y una pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y un mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de Seo de Urgel al límite con la provincia de Gerona, de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la sección de Seo de Urgel al límite con la provincia de Gerona, de la carretera de Lérida á Puigcerdá, provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 118.823'05 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección

y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1208

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Baralla á Meira, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y seis mil cuatrocientas tres pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Baralla á Meira, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Baralla á Meira, provincia de Lugo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 48.201'89 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1209

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección primera de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento setenta mil setecientos cuarenta y dos pesetas veintiséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil seiscientos pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la sección primera de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid á Castellón, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 56.914'09 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1210

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de tercer orden de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de ciento catorce mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase II.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cinco mil ochocientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de tercer orden de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la primera sección de la carretera de tercer orden de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, provincia de Málaga.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 38.155'08 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1211

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Octubre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil novecientas ochenta y seis pesetas noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera de Cangas de Morrazo á la de Pontevedra á Camposancos, provincia de Pontevedra.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 96.993'48 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1212

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera denominada de la de Alcolea del Pinar á Tarragona en Falset á la de Esplugas de Francolí á Flix en Vilella Baja por Gratallops, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veintitrés mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera denominada de la de Alcolea del Pinar á Tarragona en Falset á la de Esplugas de Francolí á Flix en Vilella Baja por Gratallops, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera denominada de la de Alcolea del Pinar á Tarragona en Falset á la de Esplugas de Francolí á Flix en Vilella Baja por Gratallops, provincia de Tarragona.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 92.713'74 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1213

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia particular de Alicante.

La Junta provincial de Beneficencia particular, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó por unanimidad abrir un período de información de veinte días, á partir de la publicación de este edicto, en el expediente de investigación instruido por D. Antonio Muñoz Tornero respecto á la obra pia fundada en Villena por Doña Beatriz Aznar y Ripoll, de acuerdo con lo que se previene en el art. 91 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de que los que se consideren interesados expongan, dentro del precitado término, cuanto consideren conveniente á su derecho; bien entendido que del expediente de referencia podrán tomar instrucción los que deseen hacerlo en la Secretaría de dicha Junta, donde quedará de manifiesto.

Alicante 20 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Presidente, Carlos Valcárcel. X—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almería.

D. José Pérez Gallardo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: El Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha servido acordar se proceda al arrendamiento en pública subasta de los derechos y recargos de consumos correspondiente al próximo quinquenio, que comenzará en 1.^o de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre de 1911, bajo el tipo anual de ochocientas setenta y cuatro mil trescientas veintiséis pesetas treinta y ocho céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 7 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la forma prevenida en el art. 279 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Almería 21 de Noviembre de 1906.—J. Pérez Gallardo.—Por acuerdo de S. E., David Estévez, Secretario.

Pliego de condiciones para la subasta á venta libre para las especies de consumos de sal y alcoholes de esta capital.

1.^a El Ayuntamiento de Almería arrienda en pública licitación la cobranza de los derechos pertenecientes al Tesoro sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos y los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos.

2.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad anual de ochocientas setenta y cuatro mil trescientas veintiséis pesetas treinta y ocho céntimos, la cual se compone de los

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto que vino a ésta, instalándose en casa de Joaquín Amat algunos días, en la cual existía una máquina, con la que hacían moneda falsa, adiestrándolos en la confección de la propia moneda, enseñados del manejo de la propia máquina, cuyas señas del sujeto aludido eran: complexión robusta, estatura alta, barba negra, ojos de igual color, hablaba el idioma castellano, llevaba sombrero, traje de lana color oscuro, se hacía llamar el nombre de Juan, frecuentando de noche el Edén Concert de Barcelona, creyéndose es conocido de la casa que vende máquinas y demás objetos de hierro, instalada en la calle de San Pablo, esquina a la de Mendizábal, de dicha ciudad, con el nombre de Viuda de Gaspart Quintana, ignorándose su paradero, si bien se cree que su principal residencia es la aludida ciudad de Barcelona.

Dada en La Bisbal a 14 de Noviembre de 1906.—Juan Amat y Aymar.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—11154

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Pedro Teruel Granero, cuyo paradero se ignora; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina a 15 de Noviembre de 1906.—Buenaventura Sánchez-Cañete y López.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—11155

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de 40 centímetros de cadena en el paso a nivel de esta ciudad a Bailén, en la línea férrea Andaluces, cuyo hecho tuvo lugar el día 11 de Abril último, ha mandado se cite al autor ó autores del hecho para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan, procediéndose a la vez por los agentes de la policía judicial a la busca de los 40 centímetros de cadena.

Lináres 17 de Noviembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—11156

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de dos cajetines de bronce y de tres tercias, que el día 14 de Febrero último fueron hurtadas del kilómetro 175-900 de la vía férrea Andaluces, y a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, citándose a la vez al autor ó autores del hurto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en referido sumario.

Dada en Linares a 15 de Noviembre de 1906.—José López Pelegrín y Távira.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—11159

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de aceituna, cuyo hecho tuvo lugar el día 12 de Diciembre de 1905, ha mandado se cite al que se crea dueño de expresada aceituna para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Lináres 15 de Noviembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—11160

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre hurto de carbones en la estación férrea de esta ciudad, perteneciente a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuyo hecho tuvo lugar el día 21 del corriente año, ha mandado se cite a José Bermúdez Simarro, de unos quince años de edad, y tres jóvenes más, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su vecindad, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Lináres 17 de Noviembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—11157

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre haber vuelto el cambio núm. 1 que causó descarrilamiento de la máquina núm. 188, en la estación férrea Andaluces, de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de Febrero último, ha mandado se cite al autor ó autores del hecho, cuyo nombre y apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lináres 17 de Noviembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—11158

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Hurtado Puig, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y Eugenia, soltero, jornalero, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, vecino de Sevilla, calle Betis, número 15; Torneo, núm. 9, Medina ó Rodas, núm. 1, y Fernando Cano, núm. 6, indistintamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito calle Colón, número 13, al objeto de ser reducido a prisión; apercibido

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan a su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río a 15 de Noviembre de 1906.—Joaquín González-Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—11161

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a las procesadas Francisca Fernández Santiago, de veintinueve años, soltera, natural de Tijola y vecina de Cuevas, y a Trinidad Fernández Santiago, hija natural de la primera, de catorce años, natural de esta ciudad y vecina de Cuevas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles un requerimiento en causa que contra las mismas se instruye por hurto de aves a Josefa Veas García; previéndoles que si comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan diligencias para la busca y captura de dichas procesadas, conduciéndolas a las cárceles de este partido, a mi disposición, mediante a haberse decretado su prisión provisional en la causa referida.

Dada en Lorca a 15 de Noviembre de 1906.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felú. JO—11162

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José González Díaz, hijo de Francisco y Catalina, de treinta y siete años, jornalero, casado con Juana Pérez, natural y vecino de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, creyéndose que se ha marchado al Brasil, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye por hurto de reses a Juan Guillén Díaz; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades de la Nación procedan a la inmediata captura y conducción a estas cárceles, a mi disposición, del indicado José González Díaz, mediante a estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a 15 de Noviembre de 1906.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felú. JO—11163

LUGO

D. Manuel Alonso y López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Espiño Núñez, de diez y seis años de edad, hijo de Ricardo y de Ramona, natural y vecino de San Martín de Prado, criado de servicio, habiendo estado últimamente en el lugar de Fingo, extramuros de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con objeto de practicarle la notificación del auto de terminación dictado en sumario que se sigue por el delito de robo y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta ciudad; prevenido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Lugo a 15 de Noviembre de 1906.—Manuel Alonso.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—11164

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por hurto Francisca Yuste, que vivió en esta Corte, calle de Jacometrezo, 61, tercero, cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y reducirla a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11168

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo García Morey, de treinta y tres años, casado, Abogado, que tuvo su domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 4, segundo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión y responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11166

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Emilio Jiménez Montero, de veintiocho años, soltero, natural de Navalcarnero, hijo de Jorge y Micaela, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, bigote rubio, habla un poco tarta-

mudo y viste pantalón de pana negro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—11165

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por abusos deshonestos Ramón Lobera Sanz, de treinta y dos años, soltero, hijo de Begino y Lorenza, actor, natural de Madrid, que vive en la calle de San Joaquín, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11167

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Camba Bande, de veinte años de edad, natural de Bande, partido de Sarria, provincia de Lugo, soltero, jornalero, que habitó en esta Corte, calle de Santa Engracia, núm. 88, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, y viste pantalón de pana y blusa a cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, P. S., José Hurtado. JO—11169

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Darío Rodríguez Gómez, natural de Santa Eulalia (Oviedo), hijo de Juan y de Francisca, de treinta y dos años de edad, casado con Juana Ferrer, de oficio cocinero, que ha tenido su domicilio en la plaza de Bilbao, núm. 7, portería, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje de americana oscuro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—11170

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco García González, de veintidós años, hijo de Saturnino y María, soltero, natural de Horcajo de la Sierra, en esta provincia, bobero, que vivió en la calle de Tarragona, 14, y después en la de Antonio Grilo, 9, de donde se ausentó, según parece, a Valladolid, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra el seguida en este Juzgado, por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste de menestral del campo y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. 11172

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Zacarías Rentería Amillubia, natural de Lequeitio (Vizcaya), hijo de Pedro y de Asunción, de diez y siete años de edad, soltero, sin profesión y cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de procesamiento en causa que se le sigue por robo y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño, boca grande, sin barba ni bigote, y viste traje de americana color oscuro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—11171

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felipe Lorente Fernández, de quince años de edad, hijo de Pedro y de Genove-

va, natural de Talavera de la Reina, soltero, de oficio albañil, que dijo vivir en la calle del Rosario, solar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por tenerlo decretado en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una petaca á Pedro Franco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura propia de su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—11173

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo de Gumersindo Escobar, sin habla, en el Parque del Oeste, y falleció en el Hospital de la Princesa, se cita á cualquier persona de la familia del finado ó extraño á ella que pueda suministrar algún dato acerca de su filiación para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condona, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—V. B.º.—El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—11174

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Gutiérrez Llamas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós. El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11175

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Yebra Vigo, natural de Madrid, hijo de Rogelio y de Teresa, de veinte años de edad, soltero, carpintero, que habitó en la calle de Ave María, núm. 35, segundo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, color bueno; viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 15 de Noviembre de 1906.—Joaquín María de Alós y Mon.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11176

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Marcos Cabida Niera, natural de Madrid, hijo de Ramón y Rita, soltero, alfarero, de diez y seis años, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, 3, tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el Juzgado por hallarse el sumario en la Superioridad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—11177

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Montero Menado, de cincuenta y dos años de edad, vecino que fué de Málaga, de ocupación vendedor de cebollas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Noviembre de 1906.—Juan Infante.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—11179

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan y manden proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel, con las seguridades convenientes, de los presos fugados de ella en la madrugada del 27 de Septiembre anterior, Tomás Aguilar Montero, Francisco Cuenca Pérez, Manuel Peralta Pérez y Antonio Ortiz Fernández, cuyas filiaciones se expresarán á continuación, pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Málaga á 13 de Noviembre de 1906.—Juan Infante. El actuario, P. D., José Figuerola.

Nombres y filiación de los presos fugados.

Tomás Aguilar Montero, natural y vecino de Alora, soltero, de veintinueve años, bracero de agricultura, estatura un metro 710 milímetros, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz y boca regulares, cara ovalada, color sano, barba poblada y resulta picado de viruelas. Está sentenciado á pena de muerte por el delito de secuestro y por consejo de guerra.

Datos antropométricos.—Brazo y mano izquierda, sangría frescura; grano á 9 encima muñeca anterior interna; cicatriz de 1.5 oblicua interna, primera coyuntura pulgar anterior.—Brazo y mano derechos, cicatriz oval de 2.1 á 5 debajo codo anterior; cicatriz curvada inferior de una tercera falange auricular anterior.—Cabeza y cara, cicatriz una redonda occipital medio derecho 4 línea media; cicatriz gancho de 2.1 occipital superior izquierda, dos líneas media.—Piernas, cicatriz oval de 4.1—8 á 14 debajo interno rodilla derecha; cicatriz redonda de 2—á 14 encima externo tobillo izquierdo.

Francisco Cuenca Pérez, hijo de José y de Catalina, natural de Jimena (Cádiz), vecino de Málaga, soltero, de treinta y un años, jornalero de campo, procesado por robo de cuantía y reincidente; estatura un metro 680 milímetros, pelo, cejas y barba negros, poblada ésta; nariz y boca regulares, cara algo oval.

Datos antropométricos.—Tatuajes de una mujer 9.5 á 5 centímetros parte externa codo izquierdo; otro C. L. P. 4.15 codo derecho; bubón ingle izquierda.

Manuel Peralta Pérez, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Vélez Málaga, soltero, de veintitrés años, silletero, procesado por robo, con reincidencia, de estatura regular, cabello y cejas castaño oscuros, ojos pardos, nariz rectilínea, boca y cara regulares, color claro y barba castaña poblada; muestra una cicatriz debajo de la barba.

Antonio Ortiz Fernández, hijo de Antonio y Trinidad, natural de Cómpeta, de esta provincia, vecino de Málaga, soltero, de treinta y siete años, jornalero de campo, que tiene de estatura un metro 640 milímetros, cabello y cejas negros, ojos melados, nariz regular, cara oval, color sano y barba poblada. Estaba en prisión provisional á responder de causa sobre robo.

MANCHA REAL

D. Alonso Coello y Pérez del Pulgar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo frustrado cometido en casa de D. Lorenzo Morillas Cabo, de esta vecindad, desde las noches del 7 al 8 del actual, comparezcan ante este Juzgado, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resulten en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del autor ó autores de expresado hecho.

Dada en Mancha Real á 10 de Noviembre de 1906.—Alonso Coello.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—11181

D. Alonso Coello y Pérez del Pulgar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tres sujetos desconocidos que, en unión de José Cobo Aro y Francisco Ródenas Alonso, penetraron en las primeras horas de la noche del día 7 del que cursa en la casa de D. Juan Hermoso Siles; sustrajeron á dicho señor dos billetes del Banco de España de á 100 pesetas uno, y unas seis ú ocho monedas de á cinco pesetas una, y á Juana Marín Vázquez, ama sirvienta del D. Juan, 3.750 pesetas, también en billetes del Banco de España, é iguales monedas de cinco pesetas y varias alhajas, que al final se detallan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que por mencionado hecho instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, se proceda á la busca y detención de expresados desconocidos y ocupación de expuestas cantidades y alhajas, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditando en el acto su legítima adquisición.

Dado en Mancha Real á 11 de Noviembre de 1906.—Alonso Coello.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Alhajas.

Un madero mediano de oro y cadena del mismo metal, teniendo el madero en su parte media una hoja color mate, con algunas perlas.—Una medalla, sin cadena, con el Santo Rostro esmaltado.—Unos pendientes de oro, con esmeraldas en el centro y alrededor unos diamantes.—Unas rosetas de oro, con una perla en medio.—Unas rosas esmaltadas, en medio, en negro.—Y una sortija, con una esmeralda en medio y dos perlas á los lados.

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Pedro Martín-Criado y Alvarez, en concepto de pobre, entre otros, contra D. Francisco Pérez Montes y D. Segundo de Lucas y Domínguez, éste en concepto de marido y representante legal de Doña Martina Pérez Montes, sobre rectificación de las operaciones particionales de la herencia relicta por Doña Juana Martín Criado y Gutiérrez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Toledo, á 13 de Noviembre de 1906, el señor D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de primera instan-

cia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Pedro Martín-Criado y Alvarez, vecino de Cadalso de los Vidrios, casado, zapatero y mayor de edad, defendido y representado respectivamente, en concepto de pobre, por el Letrado D. Andrés Alvarez Aucil y por el Procurador D. Justo Villarreal y Villarrubia; y de otra, en concepto de demandados, D. Julián Esteban Infantes, Abogado, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, como albacea contador partidario de los bienes relictos por la finada Doña Juana Martín-Criado y Gutiérrez, bajo su propia dirección y representado por el Procurador D. Prudencio Montes y de Pablos; D. Juan Cruz y Aroca, Procurador, de esta vecindad, casado y mayor de edad, en el concepto de tutor de los menores D. Pedro y D. Julio Pérez y Montes, representado por sí mismo y dirigido por el Letrado Don Julio Gallegos Blasco; D. Benito Montes y de Pablos, también de estos vecinos, casado, propietario y mayor de edad; Don Prudencio Montes y de Pablos, de igual vecindad, Procurador y mayor de edad, por su propio derecho y además como marido y representante legal de Doña Loreto Martín-Criado, defendido por el Abogado D. Julián Esteban Infantes y bajo la representación del D. Prudencio Montes; D. Gregorio Ledesma y Navarro, Abogado, casado; D. Angel de Diego y López, industrial, casado, y D. Mariano Gómez Monreal, industrial, viudo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en el concepto de albaceas de la finada Doña Isidora Montes y de Pablos, representados por el Procurador D. Teodosio Moreno y Ruiz de Vallejo y con la dirección del propio Sr. Ledesma; D. Francisco Pérez y Montes, mayor de edad y de igual vecindad, y D. Segundo de Lucas y Domínguez, de mayor edad, y también de estos vecinos, como marido y en tal concepto representante legal de Doña Martina Pérez y Montes, estos dos últimos rebeldes, versando el pleito sobre rectificación de las operaciones particionales de la herencia relicta por la citada Doña Juana Martín-Criado y Gutiérrez, practicadas por su albacea contador partidario D. Julián Esteban Infantes con fecha 7 de Marzo de 1904, presentadas por el mismo para su aprobación en este Juzgado é impugnadas por el actor en este juicio D. Pedro Martín-Criado y Alvarez;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que las ochenta y dos mitades de fincas que Doña Juana Martín-Criado adquirió por la escritura de 7 de Julio de 1900, no pertenecen á título de donación á D. Prudencio, D. Benito y Doña Isidora Montes y de Pablos; segundo, que dichos inmuebles han sido indebidamente segregados del caudal partible entre los herederos de la Doña Juana en las operaciones divisorias practicadas con motivo de su fallecimiento; tercero, que no procede la aprobación del cuaderno particional presentado al Juzgado por el albacea testamentario y contador partidario D. Julián Esteban Infantes, el cual debe modificar dichas operaciones divisorias en el sentido de incluir como bienes propios de la Doña Juana las ochenta y dos referidas parcelas de terreno y repartirlas entre los herederos designados por aquella señora en su testamento de 19 de Julio de 1885; y cuarto, que no son de estimar las excepciones de falta de acción en el demandante y de falta de personalidad en los demandados, alegadas por éstos en sus escritos de contestación. Y en su virtud, condeno á los demandados D. Julián Esteban Infantes, D. Benito y D. Prudencio Montes y de Pablos, Doña Loreto Martín Criado, D. Francisco Pérez Montes, D. Gregorio Ledesma Navarro, D. Angel de Diego López, D. Mariano Gómez Monreal, D. Segundo de Lucas Domínguez y D. Juan Cruz y Aroca, á cada uno, en el concepto en que fueron demandados, al primero, á que como albacea testamentario de Doña Juana y contador partidario de su caudal relicto, modifique las operaciones divisorias practicadas con motivo del fallecimiento de la testadora, incluyendo en el caudal partible entre sus herederos D. Pedro, D. Miguel y Doña Loreto Martín Criado las ochenta y dos parcelas de terreno ya mencionadas; y á los demandados, á que consientan tal modificación en el cuaderno particional.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando, y firmo.—Antonio Santiuste.

Y para su inserción en Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á tenor y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta á la notificación de los demandados rebeldes Don Francisco Pérez Montes, y D. Segundo de Lucas Domínguez, se expide el presente.

Dado en Toledo á 19 de Noviembre de 1906.—Antonio Santiuste.—Ante mí, Ventura Martín. JC—410

VERGARA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal por allanamiento de morada y daños, se emplaza al procesado Francisco Moreno y Zavaleta, de diez y ocho años de edad, arenero, natural de Bilbao, hijo de Eugenio y María, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de San Sebastián, en donde deberá hacer el nombramiento de Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento de que en defecto se le nombrarán de oficio.

Vergara 13 de Noviembre de 1906.—El actuario, Nicolás Otamendi. JO—11060

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruyó sumario por el delito de hurto contra Jesús Lago Barbeito, vecino de Lavadores, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Jesús Lago Barbeito, de diez y siete años de edad, soltero, marinero, natural y vecino de Lavadores, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 14 de Noviembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—11099

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Remigio Arias, se instruye sumario por el delito de uso indebido de documentos contra Manuel Iglesias Molina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Manuel Iglesias Molina, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bande (Orense), hijo de José y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Vigo á 14 de Noviembre de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—11100

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Federico Tomás Nicolás, conocido antes por Federico Puyó Nicolás, hijo de Avelina y de padre desconocido, natural de Madrid, de quince años, soltero, cocinero, domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—11063

Jurisdicción de Guerra.

VICH

D. Antonio Escoda Xatruch, primer Teniente del batallón de Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor de las causas seguidas contra el soldado de este Cuerpo José Riera Mas por segunda deserción y abandono de servicio, tercera deserción y hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Augusto Ibars Ametller, Baldomero Roca Salvador y Emilio Bofarull Pons para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el cuarto de banderas del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Rambla del Hospital, ó manifiesten su residencia actual, con objeto de prestar declaración en las causas que se instruyen al mencionado José Riera Mas; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado ó manifiesten su actual paradero serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vich á 9 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Escoda. JO—4408

D. Juan Caballero López, primer Teniente del batallón de Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta de este batallón Alfonso Nacher Pons.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del batallón de Cazadores de Alfonso XII, número 15, Alfonso Nacher Pons, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Rambla del Hospital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al antecitado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vich 11 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Caballero. JG—4407

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Pedro de Tineo y Rodríguez de Trujillo, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que siendo de suma necesidad recibir declaración al individuo llamado Juan Ferrer Saritjol en una causa que por el delito de hurto instruyo contra otro, é ignorándose el paradero de dicho Juan Ferrer Saritjol, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Tarragona y de oficio albañil, cuyo individuo tuvo su domicilio en esta capital, pasaje de Batlló, 16, segundo segunda, por el presente se cita al mencionado Juan Ferrer Saritjol para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste por escrito, de hallarse fuera de la localidad, el punto de su residencia y domicilio, para recibirle la declaración por medio de interrogatorio.

Asimismo se ruega á toda persona que pueda dar noticias referentes al lugar donde se encuentre el repetido Juan Ferrer Saritjol se sirva manifestarlo en este Juzgado, sito en esta ciudad, paseo de Colón, núm. 4, primer piso.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., José Yáñez Bayardo. JM—1072

CARTAGENA

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Ramón Franco Molina por deserción.

Habiendo acordado en providencia de esta fecha recibir declaración á D. Valero Franco y á Doña Manuela Molina, padres del soldado de referencia, y cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, manifiesten á este Juzgado de instrucción el punto de su residencia y las señas de su domicilio; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Cartagena 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Francisco López. JM—1068

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Cuenca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario intransmisible núm. 73, por pesetas nominales 6.500, expedido por esta sucursal en 3 de Agosto de 1903 á favor de Don Julián López Fontana y á disposición del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cuenca 13 de Noviembre de 1906.—El Secretario Interino, Aurelio Montes. X—2587—2

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOMETRO (Barométrico, Termométrico), Vientos, Nubes, DIRECCIÓN y FUERZA del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo despejado, vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation with columns: ACTIVO, PASIVO, 24 de Noviembre 1906, 17 de Noviembre 1906. Includes items like Oro en Oaja, Del Tesoro, Del Banco, etc.

SITUACIÓN

Table showing financial situation with columns: PASIVO, 24 de Noviembre 1906, 17 de Noviembre 1906. Includes items like Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, á 1/2, por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º.—P. el Gobernador, González de la Peña.

X—

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídanse en farmacias y droguerías—GRAU y BUFIÉ, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

ANTIJAQUECA GARCERÁ

Remedio heroico de las cefalalgias, neuralgias, jaquecas ó dolores; el mejor calmante del sistema nervioso. Caja con 8 tomas, 2 pesetas; por correo, 2'50.

Farmacia GARCERÁ, Príncipe 13.—MADRID.

LOECHES

LA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNÁNDEZ

Albarranes, 24, principal derecho.

Horas: de 11 á 1 y de 5 á 8.

Lea usted esto QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, **Segovia, 29**, tiene en sus Almacenes, **ATOCHA, 8, 10 Y 12**, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. **Atocha, 8, 10 y 12**, frente á la calle de Carretas. Exportación á provincias.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAH PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES Y REGLAMENTO PROVISIONAL
PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES
Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS
(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)
PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL Y PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS
Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8**, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS QUE HA DE SERVIR PARA LOS TRIBUNALES PROVINCIALES

Se halla de venta en esta Administración y en las principales librerías.

Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: 75 céntimos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

¿TENEIS TOS?

¿Quién, en vez de dormir, hace veladas de las terribles noches invernales, cuando ceden las toses catarrales tomando las **Pastillas Benzoadas** del Dr. Villa y Cueto por 2 reales?

De venta: Plaza del Angel, 16; Alcalá 88, Madrid, y principales farmacias de España.

IMPRENTA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este foliote al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3'25 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

MUEBLES NOVEDADES PARA ESCRITORIOS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

SANTOS DEL DÍA

Los Desposorios de Nuestra Señora.

MUEBLES DE JUNGO ESMALTADO

Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.

CARROSSERIE POUR AUTOMÓVILES

FÁBRICA y OFICINAS: MANUFACTURE PARISIENNE 115, PASEO DE GRACIA, 115 BARCELONA

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA MADRID

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Amor de artista.

COMEDIA.—A las 9.—Madame Flirt.

PRINCESA.—A las 9.—El intruso (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—Tenorio modernista.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra Señora.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.—El gabinete de López.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El terrible Pérez. El pollo Tejada.—Los chorros del oro y El distinguido sportman.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—La manta zamorana y cinematógrafo.—La mazorca roja.—Bohemios—La guardia amarilla.

COMICO.—A las 7.—Frou frou y cinematógrafo.—El arte de ser bonita.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono 75